



**RESOLUCION No. CSJCOR21-394**  
9 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00304-00**

**Solicitante:** Dra. Liliana Rebeca Anaya Caraballo

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Matrimonio

**Número de radicación del proceso:** Sin identificar

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

### 1. ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado el 30 de junio de 2021, la señora Liliana Rebeca Anaya Caraballo, en calidad de contrayente presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso de matrimonio celebrado con el señor Yony Enrique Bravo Estrada.

Que en su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“(...) Comparezco ante ustedes para solicitar respetuosamente una Vigilancia Judicial Administrativa, por medio de los cuales se faculta y confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de ejercer la vigilancia judicial, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar de la normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, dentro del asunto de la referencia, en atención a que, el pasado 31 de mayo del corriente año 2021 eleve Solicitud de CORRECCIÓN POR OMISIÓN de datos en la Sentencia (Acta de Matrimonio) dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal, ya que a la fecha no he recibido respuesta alguna a mi petición.*
- *Por lo anterior, señores Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que solicito de esa Colegiatura, una Vigilancia Administrativa dentro del proceso de la referencia, a fin de que mi petición pueda ser atendida y resuelta de fondo, en donde el despacho se pronuncie y corrija la omisión en el acta de matrimonio, identificando plenamente los contrayentes, es decir; esto es, del Señor YONY ENRIQUE BRAVO ESTRADA, quien en vida fue mi esposo y se identificó con cédula de ciudadanía número 6.889521 y de mi persona LILIANA REBECA ANAYA CARABALLO identificada con cédula de ciudadanía número 50891870, o cualquier actuación del despacho, que le permita al Notario Corregir el Registro Civil de Matrimonio, que permita la plena identificación de nosotros los contrayentes.*
- *Es de precisar que por el transcurrir del tiempo (año 1993), y en atención de la Ley de Archivo, dicho expediente no exista en el archivo judicial, razón por la cual, debe el despacho proceder a enmendar dicha omisión, garantizando mis derechos y evitar incurrir en las prohibiciones de las que habla el Código disciplinario Único relacionadas con la desatención a las peticiones art 35 numeral 8.”*

- *“SEGUNDO: Como quiera que la demandada en mención me otorgó poder para que representara sus intereses en el presente proceso, a través de memoriales remitido a ese Juzgado vía correo electrónico 1 de diciembre de 2020 y 10 de febrero de 2021, solicitando la entrega de depósitos judiciales como que el proceso está terminado.*
- *TERCERO: A los anteriores memoriales no se les ha dado el correspondiente trámite de rigor, profiriéndose auto que ordene la entrega de depósitos judiciales, causándose un grave perjuicio a la parte que represento.*
- *CUARTO: Es evidente que a los memoriales presentados por el suscrito ante el Juzgado en mención, no se les ha dado el trámite correspondiente, vulnerándose los intereses de mi defendida.”*

### **1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-290 del 2 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería - Córdoba, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (02/07/2021).

### **1.2 Informe de verificación**

El 07 de julio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“...es cierto que la señora Liliana Rebeca Anaya Caraballo ha solicitado la corrección del acta de matrimonio toda vez que la misma no contiene la identificación de los contrayentes dentro del proceso solicitud de matrimonio celebrado entre la peticionaria Liliana Rebeca Anaya Caraballo con el señor Yony Enrique Bravo Estrada sin radicado del año 1993. Cabe señalar que funjo como Juez Tercero Civil Municipal de Montería desde el pasado 1 de marzo de 2021.*

*De acuerdo a lo informado en secretaria se procedió primeramente a responder a la petición así:*

*“Le informo que luego de una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos, archivos, no fue posible encontrar el expediente del cual usted solicita el trámite de adición o corrección el sentido que no cuenta con plena identificación los oficios expedidos por este despacho judicial, requisito indispensable para dar trámite a su solicitud, en este caso la requerimos para que nos haga llegar todas las piezas procesales con que usted cuenta como, escrito de solicitud de matrimonio, acta de matrimonio, oficios , a fin que si no se encuentra el expediente, el suscrito secretario informará al señor Juez para que ordene lo que en derecho corresponda previa solicitud por parte de usted.*

*Así mismo le informo y adjunto solicitud de desarchivo elevado por el despacho ante la oficina Judicial o de Archivo Judicial en el día de hoy 02 de julio 2021, le advierto que sin el expediente su solicitud se torna un tanto compleja para realizar el procedimiento que usted señala”.*

*Respuesta que le fuera remitida a la peticionaria el día 2 de julio del presente año, así mismo se solicitó a la oficina judicial el desarchivo del proceso, a fin de dar trámite a la petición elevada a esta unidad judicial, una vez se tenga respuesta positiva de la dependencia citada, quienes han indicado que por motivos de traslado y digitalización de procesos darán trámite a la solicitud a partir del 12 de julio de 2021, se procederá con lo rogado si en derecho corresponde”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 1. CONSIDERACIONES

### 1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Liliana Rebeca Anaya Caraballo, parte interesada, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de corrección del acta de matrimonio identificando a los contrayentes.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó a esta Seccional que el expediente que contiene el trámite de matrimonio se encuentra en el archivo judicial de Montería, el cual está cerrado por cambio de sede hasta el 12 de julio de 2021, por lo que no pudo acceder a aquel; pero que ya hizo el requerimiento de desarchivo a esa dependencia y una vez lo reciba resolverá lo pedido.

Adicionalmente, adjuntó al informe de la vigilancia; la respuesta remitida por correo electrónico el 2 de julio de 2021 a la peticionaria en donde le explican lo pertinente.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional por el cierre del archivo judicial y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la presente vigilancia judicial, presentada por la señora Liliana Rebeca Anaya Caraballo contra el Juzgado 3 Civil Municipal de Montería en el proceso de matrimonio de la peticionaria, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Liliana Rebeca Anaya Caraballo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las

Resolución No. CSJCOR21-394

9 de julio de 2021

Hoja No. 4

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IMD/mps

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia